

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

COBERTURA PRINCIPAL "A"

Artículo 1º.- Este seguro cubre, según se menciona en las condiciones particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales del Artículo 2.

COBERTURAS ADICIONALES

Artículo 2º.- Mediante aceptación y convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La Compañía garantiza al Asegurado por cualquier suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por razón de su Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a bienes de terceros causados en conexión directa con la ejecución de los trabajos de construcción asegurados mediante esta Póliza, siempre que hubieren acontecido durante la vigencia del seguro dentro, o en la vecindad inmediata del lugar donde se efectúan los trabajos, exceptuándose los siguientes casos:

- a) Gastos de rectificación, arreglo, reparación o reemplazo de cualquier trabajo que se encuentre comprendido en el contrato de construcción;
- b) Daños ocasionados a bienes por vibración, remoción o debilitamiento de bases; así como lesiones o daños a cualquier persona ocasionados como resultante de tales daños;
- c) Pérdida o daño a la propiedad perteneciente al, o que se halle bajo control o custodia, del contratista o de cualquier empleado u obrero del mismo; y,
- d) Responsabilidad asumida por el Asegurado por convenio sin autorización de la Compañía.

Cobertura "F": La Compañía garantiza al Asegurado por cualquier suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual, por lesiones, incluyendo la muerte, ocasionadas a personas que no estén al servicio del Asegurado o de la persona natural o jurídica para quien se está efectuando la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén haciendo trabajos en el sitio de la

construcción excluyéndose también de esta cobertura a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes mencionadas.

La Compañía pagará dentro de los límites de responsabilidad fijado para estos riesgos, las costas y gastos a que fuere condenado el Asegurado por sentencia ejecutoriada, así como los gastos hechos por éste con autorización de la Compañía.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 3º.-

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme al artículo 18 Pérdida Parcial, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor de salvamento y el deducible.

EX CLUSIONES

Artículo 4º.- La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actos intencionales del Asegurado o de su representante en la construcción, que vayan en contra de cualquier legislación dictada por autoridad competente;
- b) Guerra (declarada o no), acción de enemigo o extranjero, hostilidades, guerra intestina, revolución, rebelión, motín, disturbios políticos, revueltas populares o insurrección, conmoción civil, poder militar o usurpado, confiscación, expropiación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad civil, militar o municipal, huelgas, sabotaje y terrorismo;
- c) Fisión o radiación nuclear y contaminación radioactiva;
- d) Lucro cesante, demora, paralización total o parcial del trabajo;
- e) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres, raspadura de superficie, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza, sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
- f) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente;
- g) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo;
- h) Costo de reemplazo, reparación o rectificación por defectos de materiales, mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa;
- i) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a

consecuencia de una falla o interrupción de esta índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

j) Sanciones impuestas al Asegurado por demora o incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencia o defectos de estética;

k) Pérdidas o faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control;

l) Daños o defectos de bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos;

m) Gastos de una reparación provisional y los daños ocasionado a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tiene la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad; y,

n) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajos nocturnos, trabajos en días festivos, fletes de expresos, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

PARTES NO ASEGURABLES

Artículo 5º.- Este seguro expresamente no cubre:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b. Dinero, valores, planos y documentos.

SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y DEDUCIBLE

Artículo 6º.- Las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares de esta Póliza no podrán ser menores que:

a) Para el contrato de construcción se tomará en cuenta el valor total del contrato, incluyendo honorarios profesionales, mano de obra, materiales, fletes, impuestos, derechos de aduana y materiales o rubros suministrados por el principal;

b) Para equipos y maquinaria, (numerales 2 y 3) el valor de reposición que tengan estos bienes en el mercado interno.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse un siniestro, se encontrare que la suma asegurada es menor que el valor real del bien siniestrado, el Asegurado soportará la pérdida por la diferencia como su propio asegurador. Cada objeto o partida asegurada queda sujeto a esta condición.

Para efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

La suma estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza como deducible se deducirá en todos y cada uno de los reclamos pagados por la Compañía.

INSPECCIONES

Artículo 7º.- La Compañía tiene derecho de efectuar inspecciones en el lugar de la construcción en horas hábiles, y el Asegurado tiene la obligación de atender las observaciones de la Compañía encaminadas a evitar pérdidas y/o accidentes.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Artículo 8º.- El Asegurado debe notificar a la Compañía de cualquier cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos que pudiera representar una agravación de las condiciones existentes al momento de iniciarse el seguro. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del árbitro del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En caso de que el Asegurado no cumpla esta obligación, la Compañía tiene derecho a dar por terminado este contrato o exigir un ajuste de la prima, según lo que estime más conveniente.

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 9º.- Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos

incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

OTROS SEGUROS

Artículo 10º.- Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existieren uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía queda obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

CANCELACIÓN

Artículo 11º.- El Seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes: por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días. Si la Compañía no pudiera determinar el domicilio del Asegurado, le notificará con la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad que tenga su

domicilio la Compañía con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. Por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza.

Si la cancelación la solicita la Compañía, devolverá ésta al Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, la Compañía hará la misma devolución, reteniendo la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor sujetándose a la tarifa para seguros a corto plazo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 12º.- Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización, el Asegurado está obligado a:

- a) Comunicar a la Compañía el siniestro ocurrido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo, acompañado de los documentos especificados en el Artículo 14;
- b) Ejecutar todos los actos posibles que tiendan a evitar la extensión del daño;
- c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por un experto de la Compañía;
- d) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daño debido a hurto o robo;
- e) Informar a la Compañía sobre cualquier reclamación judicial o administrativa que se hubiere presentado en su contra, debiendo con oportunidad contestar las demandas y tomar las medidas necesarias para la defensa de sus intereses.

Artículo 13º.- Antes de que la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado

no podrá ordenar las reparaciones del bien asegurado, exceptuando lo que sea absolutamente necesario para continuar la construcción, sin perjuicio de lo que se indica a continuación:

a) El Asegurado no podrá hacer reparaciones o cambios que en alguna forma modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía;

b) Si la Compañía no ordenare la inspección dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de aviso del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios que estime necesarios.

Sin la autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gastos judiciales o extrajudiciales relativos al accidente.

DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

Artículo 14º.- En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Notificación por escrito máximo dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha del siniestro;
- b) Informe técnico sobre las reparaciones necesarias y su respectivo presupuesto;
- c) En caso de reemplazo de bienes o equipos e importación de los mismos, proforma de fábrica y costes de flete, impuestos y otros, así como tiempo máximo necesario para obtener los mismos; y,

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Artículo 15º.- Una vez iniciada la vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía principia en la fecha que

comiencen los trabajos de construcción o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina al finalizar la vigencia del seguro. Sin embargo, dicha responsabilidad termina con anterioridad para aquellos rubros que hayan sido recibidos o puestos en servicio antes del vencimiento del seguro, lo que ocurriere primero.

Si en las Condiciones Particulares se especifica un Período de Mantenimiento, la responsabilidad de la Compañía durante tal período estará limitada a pérdidas y/o daños de los que sea responsable el Asegurado según lo que determine tal cláusula.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía podrá, a solicitud del Asegurado, extender la vigencia de la misma previo el pago de una prima adicional.

Cuando el Asegurado tenga que interrumpir la construcción, deberá notificar el particular a la Compañía, solicitando la cancelación anticipada del seguro o, manteniendo una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 16º.- El Asegurado o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho o acción procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a) Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta;
- b) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta

de éste, a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza;

c) Si la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera, y no se establece una acción dentro de los términos que ordena la Ley.

ABANDONO

Artículo 17º.- En ningún caso y cualquiera que fuese el monto del daño sufrido por un riesgo cubierto por la presente Póliza podrá el Asegurado hacer abandono a la Compañía del bien amparado por este Contrato.

PÉRDIDA PARCIAL

Artículo 18º.- En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/ y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el

valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará basándose en lo previsto en el artículo 19 de Pérdida Total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, será a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G". De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

La indemnización por pérdida parcial se hará de la siguiente forma:

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con lo antes mencionado y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de este Artículo.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las

indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

PÉRDIDA TOTAL

Artículo 19º.-

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y el valor del salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

SUBROGACIÓN

Artículo 20º .- La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos a

acciones contra terceros resultantes o causantes del siniestro hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la Póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

ARBITRAJE

Artículo 21º.- Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Para el efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por dicha Cámara de Comercio. Los árbitros deberán tener presente las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza y dirimirán la cuestión en forma amigable, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 22º .- Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta certificada, fax, e-mail u otros medios fehacientes de comunicación.

JURISDICCIÓN

Artículo 23º.- Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones de la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 24º.- Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza prescriben a los dos (2) años de la fecha del acontecimiento que les dio origen.

DOMICILIO

Artículo 25º.- Para efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Guayaquil, salvo que se estipule especialmente en la presente otro domicilio.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-365 de 8 de noviembre del 2002